



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance IX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|---|
| LEY NÚMERO 135 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... | 2 |
|---|---|

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 135 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que por oficio número PM/090/2012, de fecha 15 de Octubre del 2012, el Ciudadano Salomón Majul González, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de

Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

"CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 110 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$286,266,335.33 (Doscientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 m.n)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales

del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir

al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Taxco de Alarcón, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en

general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal

2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comentario, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,

pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$291,696,170.9 (Doscientos noventa y un millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta pesos 90/100 m.n)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

| TOTAL DE INGRESOS | | | \$291,696,170.9 |
|---|-------------------|--|-------------------------|
| INGRESOS ORDINARIOS | | | \$ 252,944,507.6 |
| 1.1.1 IMPUESTOS | \$ 10,744,875.54 | | |
| 4.1.4 DERECHOS | 8,995,184.70 | | |
| 4.1.5 PRODUCTOS | 2,023,685.10 | | |
| 4.1.6. APROVECHAMIENTOS | 4,537,382.34 | | |
| 4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES | \$ 226,613,379.87 | | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | | \$ 38,751,663.13 |
| 4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ 29,801,663.32 | | |
| 4.3.1.9. RAMO 20 | \$ 8,950,000.00 | | |

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **291 millones 696 mil 170 pesos con 90 centavos**, consignado en el **artículo 110** de la iniciativa de referencia para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, **dicho importe, resulta superior en un 2 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **286 millones 266 mil 335 pesos 33 centavos**, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Taxco de Alarcón, lo hace en los términos siguientes: "**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En virtud de que el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2013, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo

establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado...", una vez analizado el Decreto origen número 108 de fecha 11 de agosto de 2009, se establece en el artículo cuarto que la autorización de las líneas de crédito es para contratar durante el periodo constitucional de las presentes administraciones, es decir, durante las administraciones municipales pasadas.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Taxco de Alarcón, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a

la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 22 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 135 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2013, la hacienda pública del Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 9. Servicios generales en panteones.
 10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 11. Por servicio de alumbrado público.
 12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
 14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
 15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
 16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 19. *Por los servicios municipales de salud.*
 20. *Control y fomento sanitario*
 21. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos, documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
-

22. Derechos de escrituración.
23. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
24. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Estaciones de Gasolinas
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de protección privada
10. Productos diversos.
11. Corrales y corraletas.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos.
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de Tránsito Municipal.
 7. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 8. De las multas de ecología
 9. De las concesiones y contratos.
 10. Donativos y legados.
 11. Bienes mostrencos .
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
-

13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

H). INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4o.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de

cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 5o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
-

VIII Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realice.

- a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, Pensionados y Jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas la credencial no tendrá validez .
- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso de que exista valuación o revelación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el

ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 6o.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 5%
- VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 5%
- VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 7 S.M.
- VIII. *Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento*
 - a) en la cabecera municipal \$173.00
 - b) en los demás centros de población \$135.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el 5%

Todo evento taurino, box, lucha libre y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual

o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$147.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$126.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$103.00

ARTICULO 9o.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTICULO 10.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5% del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicio de tránsito
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación

de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco). Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias;
 - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
 - f) Por banqueta, por metro cuadrado.
-

SECCIÓN SEGUNDA**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

| | | |
|----|--|-----------|
| a) | Casa habitación de interés social | \$430.00 |
| b) | Casa habitación de no interés social | \$513.00 |
| c) | Locales comerciales | \$626.00 |
| d) | Local industrial | \$813.00 |
| e) | Estacionamiento | \$449.00 |
| f) | Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción. | \$ 530.00 |
| g) | Centros recreativos | \$ 627.00 |

2. De segunda clase

| | | |
|----|------------------|----------|
| a) | Casa habitación | \$813.00 |
| b) | Local comercial | \$867.00 |
| c) | Local industrial | \$902.00 |

| | | |
|----|---|------------|
| d) | Edificios de productos o condominios | \$902.00 |
| e) | Hotel | \$1,353.00 |
| f) | Alberca | \$902.00 |
| g) | Estacionamiento | \$782.00 |
| h) | Obras complementarias en áreas exteriores | \$782.00 |
| i) | Centros recreativos | \$902.00 |

3. De primera clase

| | | |
|----|---|------------|
| a) | Casa habitación | \$1,804.00 |
| b) | Local comercial | \$2,200.00 |
| c) | Local industrial | \$2,200.00 |
| d) | Edificios de productos o condominios | \$2,707.00 |
| e) | Hotel | \$2,881.00 |
| f) | Alberca | \$1,353.00 |
| g) | Estacionamiento | \$1,802.00 |
| h) | Obras complementarias en áreas exteriores | \$1,979.00 |
| i) | Centros recreativos | \$2,072.00 |

4. De Lujo

| | | |
|----|--------------------------------------|-------------|
| a) | Residencia | \$ 3,777.00 |
| b) | Edificios de productos o condominios | \$4,720.00 |
| c) | Hotel | \$ 5,665.00 |
| d) | Alberca | \$ 1,886.00 |

| | | |
|----|---|-------------|
| e) | Estacionamiento | \$ 3,776.00 |
| f) | Obras complementarias en áreas exteriores | \$ 4,721.00 |
| g) | Centros recreativos | \$ 5,666.00 |

ARTÍCULO 15.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | | |
|----|---|----------------|
| a) | De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta | \$ 26,002.00 |
| b) | De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta | \$262,529.00 |
| c) | De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta | \$437,527.00 |
| d) | De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta | \$875,097.00 |
| e) | De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta | \$1,833,539.00 |
| f) | De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a | \$2,750,309.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de hasta: \$13,127.00
- b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$ 87,510.00
- c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$218,744.00
- d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$437,550.00
- e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$833,427.00
- f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a: \$1,376,302.00

ARTICULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será de el 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.02

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona popular económica, por m2 \$ 1.71
- 2. En zona popular, por m2 \$ 2.57
- 3. En zona media, por m2 \$3.59
- 4. En zona comercial, por m2 \$ 5.39

| | | |
|----|-----------------------------|---------|
| 5. | En zona industrial, por m2 | \$ 7.19 |
| 6. | En zona residencial, por m2 | \$9.44 |
| 7. | En zona turística, por m2 | \$10.80 |

ARTÍCULO 22.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|----|--|----------|
| a) | Empedrado | |
| | 1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro | \$150.00 |
| | 2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro | \$180.00 |
| | 3) por instalación de cableado subterráneo de diámetro | \$200.00 |
| | 4) por instalación de tubería de agua potable | \$200.00 |
| | 5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores | \$ 40.00 |
| b) | Asfalto | \$ 38.00 |
| c) | Adoquín | \$ 42.00 |
| d) | Concreto hidráulico | \$ 43.00 |
| | 1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro | \$170.00 |
| | 2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro | \$200.00 |
| | 3) por instalación de cableado subterráneo | \$200.00 |
| | 4) por instalación de tubería de agua potable | \$200.00 |
| | 5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores | \$ 40.00 |
| e) | De cualquier material diferente a los anteriores | \$ 32.00 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$ 68.36
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 6.62
 - c) Conducción eléctrica: \$ 68.36
- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 13.23
 - b) Conducción eléctrica: \$ 8.82

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|-----|---|-----------|
| I. | Por la inscripción | \$ 919.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 460.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se

refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1,325.00

ARTÍCULO 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | | |
|----------------------|-----------------------------------|---------|
| A) Predios urbanos : | | |
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$ 1.70 |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ 2.56 |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ 3.50 |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$5.66 |
| 5. | En zona industrial, por m2 | \$ 7.56 |
| 6. | En zona residencial, por m2 | \$9.90 |
| 7. | En zona turística, por m2 | \$11.30 |

B) Predios rústicos, por m2. \$0.61

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:

- | | | |
|----|-----------------------------------|----------|
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$3.36 |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ 4.98 |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ 6.93 |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$ 8.19 |
| 5. | En zona industrial, por m2 | \$14.57 |
| 6. | En zona residencial, por m2 | \$ 18.81 |
| 7. | En zona turística, por m2 | \$ 21.98 |

B). Predios rústicos por m2.

- | | | |
|----|-----------------------------|----------|
| 1. | De 1m2 hasta 5,000 m2 | \$0.7625 |
| 2. | De 5,001 m2 hasta 20,000 m2 | \$0.5083 |
| 3. | De mas de 20,001 m2 | \$0.3809 |

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|-----------------------------------|--------|
| 1. | En zona popular económica por m2. | \$1.66 |
| 2. | En zona popular por m2. | \$2.50 |
| 3. | En zona media por m2. | \$3.48 |

| | | |
|----|----------------------------|---------|
| 4. | En zona comercial por m2. | \$4.58 |
| 5. | En zona industrial por m2. | \$7.33 |
| 6. | En zona residencial por m2 | \$9.37 |
| 7. | En zona turística por m2 | \$10.99 |

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--|----------|
| a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de | \$139.00 |
| b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de | \$139.00 |
| c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de | \$652.00 |
| d) Colocación de barandal | \$139.00 |

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana
 - a) Popular económica \$17.90
 - b) Popular \$21.47
 - c) Media \$ 27.56
 - d) Comercial \$ 32.81
 - e) Industrial \$38.03
- II. Zona de lujo
 - a) Residencial \$47.25
 - b) Turística \$47.25

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente clasificación.

| No. De empleados | No. de sanitarios | Salarios mínimos |
|------------------|-------------------|------------------|
| 1-10 | 1-3 | 5 |
| 11-30 | 4-8 | 10 |
| 31-60 | 9-12 | 15 |
| 61- adelante | 13-adelante | 20 |

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
 - II. Almacenaje en materia reciclaje;
 - III. Operación de calderas;
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos;
 - VI. Bares y cantinas;
 - VII. Pozolerías;
 - VIII. Rosticerías;
 - IX. Discotecas;
 - X. Talleres mecánicos;
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura;
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
 - XIII. Talleres de lavado de auto;
 - XIV. Herrería;
 - XV. Carpinterías;
 - XVI. Lavanderías;
 - XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas;
 - XIX. Hoteles con operación de calderas
 - XX. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
 - XXI. Panaderías
 - XXII. Loncherías
 - XXIII. Cafeterías
 - XXIV. Torno y soldadura
 - XXV. Madereras
 - XXVI. Venta y almacén de productos químicos
 - XXVII. Laboratorios
 - XXVIII. Talleres de platería y orfebrería
 - XXIX. Consultorios médicos
 - XXX. Consultorios dentales
 - XXXI. Clínicas, sanatorios y hospitales
 - XXXII. Veterinarias
 - XXXIII. Servicios funerarios
 - XXXIV. Servicio crematorio
 - XXXV. Tiendas de autoservicio y supermercado
 - XXXVI. Vulcanizadoras
 - XXXVII. Fumigadoras
 - XXXVIII. Pinturas
 - XXXIX. Purificadoras de agua
 - XL. Imprenta
 - XLI. Molinos y tortillerías
 - XLII. Estéticas y/o salones de belleza
 - XLIII. Tiendas departamentales
 - XLIV. Supermercados
 - XLVI. Cines
 - XLV. Gasolineras
 - XLVI. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.
-

ARTICULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|-----|---|------------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 48.00 |
| 2. | Constancia de residencia | |
| | a) para nacionales | \$48.00 |
| | b) Tratándose de Extranjeros | \$118.00 |
| 3. | Constancia de pobreza | Sin costo |
| 4. | Constancia de buena conducta | \$ 48.00 |
| 5. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 48.00 |
| 6 | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$135.00 |
| 7. | Certificados de dependencia económica : | |
| | a) para nacionales | \$48.00 |
| | b) tratándose de extranjeros | \$118.00 |
| 8. | Certificados de reclutamiento militar | “GRATUITO” |
| 9. | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | \$92.00 |
| 10. | Certificación de firmas | \$92.00 |
| 11. | Constancia de identificación | \$82.00 |
| 12 | Carta de recomendación | \$59.00 |
| 13 | Registro de fierro y patente | \$94.00 |

| | | |
|-----|---|---------|
| 14. | Refrendo de registro de fierro y patente | \$56.40 |
| 15. | Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, | |
| | a) Cuando no excedan de tres hojas | \$48.00 |
| | b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente | \$6.00 |
| 16. | Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente | \$48.00 |
| 17. | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | \$91.52 |
| 18. | Constancia de radicación | \$92.00 |

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALAES

ARTÍCULO 36- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

| | | |
|----|--|------------|
| 1. | Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$ 60.00 |
| 2. | Constancia de no propiedad y de propiedad | \$140.00 |
| 3. | Dictamen de uso de suelo | |
| | a) Hasta de 150 m2 | \$ 264.00 |
| | b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 795.00 |
| | c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$1,205.00 |
| | d) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo | \$1,522.00 |

e) De mas de 1000m2 en zona suburbana o rural.

Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizara a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo \$350.00

| | | |
|-----|---|-----------|
| 4. | Constancia de no afectación por obra pública o privada | \$220.00 |
| 5. | Constancia de número oficial | \$ 121.00 |
| 6. | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$61.00 |
| 7. | Constancia de no servicio de agua potable | \$61.00 |
| 8. | Constancia de seguridad estructural | \$342.00 |
| 9. | Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales | \$342.00 |
| 10. | Constancia de no afectación | \$342.00 |
| 11. | Constancia de uso en condominio por nivel o departamento | \$264.00 |

II. CERTIFICACIONES

| | | |
|----|---|-----------------|
| 1. | Certificado del valor fiscal del predio | \$124.00 |
| 2. | <i>Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por:</i> | \$280.00 |
| 3. | Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE | |
| | a) De predios edificados | \$136.00 |
| | b) De predios no edificados | \$ 84.00 |
| 4. | Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral) | \$234.00 |
| 5. | Certificado de registro en el padrón catastral | |
| | a) incluyendo el valor catastral del predio | \$ 176.00 |
| | b) sin incluir el valor catastral | \$ 84.00 |
| | c) nombre del propietario o poseedor de un predio | \$84.00 |
| 6. | <i>Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles</i> | |

| | | |
|----|------------------------------------|------------|
| a) | Hasta \$ 20,000.00, se cobrarán | \$312.00 |
| b) | Hasta \$ 40,000.00 se cobrarán | \$728.00 |
| c) | Hasta \$ 80,000.00 se cobrarán | \$1,352.00 |
| d) | Hasta \$ 120,000.00 se cobrarán | \$1,820.00 |
| e) | Hasta \$ 200,00.00 cobrarán | \$2,600.00 |
| f) | Hasta \$300,000.00 se cobrarán | \$3,300.00 |
| g) | De más de \$300,000.00 se cobrarán | \$3,640.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

| | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$65.00 |
| 2. | Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$ 84.00 |
| 3. | Copias heliográficas de planos del municipio | \$182.00 |
| 4. | Copias heliográficas de plano de la ciudad | \$182.00 |
| 5. | Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada | \$ 234.00 |
| 6. | <i>Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta</i> | \$ 167.00 |
| 7. | Copias simples de datos que obren en el expediente | \$ 45.00 |
| | Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$ 15.00 |
| 8. | Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro | \$135.20 |
| | Cuando excedan de 3 hojas, por hoja | \$35.00 |

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$550.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|---|-------------|
| 1) | Hasta 1000 m2. | \$364.00 |
| 2) | De menos de una hectárea | \$520.00 |
| 3) | De más de una hectárea hasta 5 hectáreas | \$ 1,664.00 |
| 4) | De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas | \$3,120.00 |
| 5) | De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas | \$ 4,680.00 |
| 6) | De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas | \$ 6,240.00 |
| 7) | De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas | \$ 9,460.00 |
| 8) | De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente | \$ 60.00 |

B) Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| 1) | De menos de 150 m2 | \$ 228.00 |
| 2) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 458.00 |
| 3) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 915.00 |
| 4) | De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2 | \$1,372.80 |
| 5) | De más de 2000 m2 hasta 5000 m2 | \$1,820.00 |
| 6) | De más de 5000 m2. | \$2,496.00 |

C) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|----------------------------------|-------------|
| 1) | De menos de 150 m2 | \$ 338.00 |
| 2) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 624.00 |
| 3) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 1,248.00 |
| 4) | De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2 | \$1,924.00 |
| 5) | De más de 2000 m2 hasta 5000 m2 | \$2,496.00 |
| 6) | De más de 5000 m2. | \$3,000.00 |

D) Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|-----------------|----------|
| 1) | Hasta de 150 m2 | \$364.00 |
|----|-----------------|----------|

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| 2) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 624.00 |
| 3) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$988.00 |
| 4) | De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2 | \$1,404.00 |
| 5) | De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2 | \$2,288.00 |
| 6) | De mas de 5000 m2 | \$2,912.00 |

E) Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| 1) | Hasta de 150 m2 | \$468.00 |
| 2) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 858.00 |
| 3) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$1,716.00 |
| 4) | De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2 | \$2,496.00 |
| 5) | De más de 2000 m2 hasta 5000 m2 | \$3,432.00 |
| 6) | De más de 5000 m2 | \$4,680.00 |

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100%.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras

| | | |
|----|---------|---------|
| a) | Vacuno | \$26.00 |
| b) | Porcino | \$15.00 |
| c) | Ovino | \$11.00 |
| d) | Caprino | \$15.00 |

II. En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|---------------------|---------|
| a).- Vacuno | \$26.00 |
| b).- Porcino | \$15.00 |
| c).- Ovino | \$11.00 |
| d).- Caprino | \$15.00 |
| e).- Aves de corral | \$2.00 |

III. uso de corrales o corraletas por día

| | |
|----------------------------------|----------|
| a) Vacuno, equino, mular o asnal | \$ 15.00 |
| b) Porcino | \$ 10.00 |
| c) Ovino | \$ 5.00 |
| d) Caprino | \$5.00 |

IV. *transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio*

| | |
|------------|----------|
| 1. Vacuno | \$ 15.00 |
| 2. Porcino | \$ 10.00 |
| 3. Ovino | \$ 5.00 |
| 4. Caprino | \$ 5.00 |

V.- Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa. **\$150.00 mensuales**

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las

cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

ARTÍCULO 38.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros estados municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria. Pago de los derechos y sanciones que correspondan.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|------|---|------------|
| I. | Inhumación por cuerpo | \$99.00 |
| II. | Exhumación por cuerpo | |
| a) | Después de transcurrido el término de ley | \$127.00 |
| b) | De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | \$1,304.00 |
| III. | Osario, guarda y custodia | \$40.00 |
| IV. | Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) | Dentro del municipio | \$ 90.00 |
| b) | Fuera del municipio y dentro del Estado | \$113.00 |
| c) | A otros Estados de la República | \$ 198.00 |
| d) | Al extranjero | \$ 510.00 |

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$40.00

**SECCION DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través el organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las tarifas que apruebe el Consejo de Administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua potable:

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 0-10 MTS. \$ 98.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

11-30 MTS. \$ 13.00

31-40 MTS. \$ 14.00

41-50 MTS. \$ 15.00

51-60 MTS. \$ 16.00

61-70 MTS. \$ 17.00

71-80 MTS. \$ 18.00

81-90 MTS. \$ 19.00

91-100 MTS. \$ 22.00

MÁS DE 100 MTS. \$ 23.00

TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 340.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS. \$ 30.00

31-60 MTS. \$ 32.00

61-100 MTS. \$ 38.00

101-150 MTS. \$ 41.00

151-200 MTS. \$ 45.00

201-250 MTS. \$ 48.00

251-300 MTS. \$ 51.00

301-400 MTS. \$ 58.00

401-500 MTS. \$ 64.00

MÁS DE 500 MTS. \$ 91.00

TARIFA DOMÉSTICA CORMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 188.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS. \$ 21.00

31-60 MTS. \$ 22.00

60-100 MTS. \$ 23.00

101-150 MTS. \$ 24.00

151-200 MTS. \$ 27.00

201-250 MTS. \$ 29.00

251-300 MTS. \$ 31.00

| | |
|-----------------|----------|
| 301-400 MTS. | \$ 34.00 |
| 401-500 MTS. | \$ 40.00 |
| MÁS DE 500 MTS. | \$ 42.00 |

TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 407.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

| | |
|------------------|-----------|
| 16-30 MTS. | \$ 31.00 |
| 31-60 MTS. | \$ 33.00 |
| 61-100 MTS. | \$ 40.00 |
| 101-200 MTS. | \$ 43.00 |
| 201-500 MTS. | \$ 60.00 |
| 501-1500 MTS. | \$ 93.00 |
| 1501-2500 MTS. | \$ 112.00 |
| 2501-4000 MTS. | \$ 117.00 |
| 4001-5000 MTS. | \$ 122.00 |
| MÁS DE 5000 MTS. | \$ 135.00 |

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1 Servicio Doméstico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$ 1,320.00

2 Servicio Doméstico Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$ 1,680.00.

3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 " y aparato de medición \$ 2,016.00

4 Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4 " en adelante, \$ 226,800.00 por litro.

IV Otros servicios

1 Cambio de nombre a contratos

Doméstico \$ 315.00

Doméstico Comercial \$ 367.00

Comercial \$ 420.00

Industrial \$ 1,260.00

2 Cambio de Toma

Doméstico \$ 420.00

Doméstico Comercial \$ 525.00

Comercial \$ 630.00

Industrial \$ 2,100.00

3 Baja de Contratos

Doméstico \$ 157.00

Doméstico Comercial \$ 189.00

Comercial \$ 210.00

Industrial \$ 262.00

4 Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material) \$157.00

5 Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra.

Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

6 Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

Doméstico \$ 367.00

Doméstico Comercial \$ 420.00

Comercial \$ 525.00

Industrial \$ 1,575.00

7 Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

Doméstico

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 525.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 840.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,260.00

Doméstico Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 630.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 945.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,365.00

Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 735.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,050.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,470.00

Industrial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 840.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,155.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,575.00

8 Venta de agua a pipas privadas

Capacidad 3,000 Litros \$ 105.00

Capacidad 10,000 Litros \$ 315.00

9 Reparación a redes particulares se cuantificará de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

10 Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de \$ 525.00

11 Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$ 157.00 por cada uno.

12 Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

13 Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el punto 11.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO

| CASAS HABITACIÓN | | CUOTA |
|---|---|--------------|
| a) | Precaria | \$ 4.68 |
| b) | Económica | \$ 6.76 |
| c) | Media | \$ 7.80 |
| d) | Residencial | \$ 65.00 |
| e) | Residencial en zona preferencial | \$ 188.00 |
| f) | Condominio | \$ 86.50 |
| I. PREDIOS | | |
| a) | Predios | \$4.68 |
| b) | En zonas preferenciales | \$33.00 |
| III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | | |
| A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO | | |
| 1) | Refrescos y aguas purificadas | \$1,730.00 |
| 2) | Cervezas, vinos y licores | \$ 3,245.00 |
| 3) | Cigarros y puros | \$2,080.00 |
| 4) | Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria | \$1,560.00 |
| 5) | Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios | \$1,040.00 |
| B) COMERCIOS AL MENUDEO | | |
| 1) | Vinaterías y cervecerías | \$ 104.00 |
| 2) | Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar | \$ 416.00 |
| 3) | Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares | \$ 52.00 |
| 4) | Artículos de platería y joyería | \$ 104.00 |
| 5) | Automóviles nuevos | \$ 3,120.00 |

| | | |
|-----|--|-------------|
| 6) | Automóviles usados | \$ 1,040.00 |
| 7) | Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | \$72.80 |
| 8) | Tiendas de abarrotes y misceláneas | \$31.20 |
| 9) | Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) | \$520.00 |
| C) | Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados | \$12,480.00 |
| D) | Bodegas con actividad comercial y mini súper | \$520.00 |
| E) | Estaciones de gasolina | \$1,040.00 |
| F) | Condominios | \$10,400.00 |
| IV. | Establecimientos de servicios | |
| A) | prestadores del servicio de hospedaje temporal | |
| 1) | Categoría especial | \$12,480.00 |
| 2) | Gran turismo | \$10,400.00 |
| 3) | 5 estrellas | \$8,320.00 |
| 4) | 4 estrellas | \$6,240.00 |
| 5) | 3 estrellas | \$2,560.00 |
| 6) | 2 estrellas | \$1,500.00 |
| 7) | 1 estrella | \$1,040.00 |
| 8) | Clase económica | \$426.00 |
| B) | TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS | |
| a) | Terrestre | \$4,160.00 |
| C) | COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO | \$312.00 |
| D) | HOSPITALES PRIVADOS | \$1,560.00 |
| E) | CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS | \$4160.00 |

| | | |
|-----------|---|-----------------|
| F) | RESTAURANTES | |
| a) | En zona preferencial | \$1,040.00 |
| b) | En el primer cuadro | \$208.00 |
| G) | CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS | |
| a) | En zona preferencial | \$1,560.00 |
| b) | En el primer cuadro de la cabecera municipal | \$520.00 |
| H) | DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS | |
| a) | En zona preferencial | \$2,600.00 |
| b) | En el primer cuadro | \$1,300.00 |
| I) | UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS | \$260.00 |
| J) | AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS | \$312.00 |
| V. | INDUSTRIAS | |
| A) | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS | \$10,400.00 |
| B) | TEXTIL | \$1,560.00 |
| C) | QUÍMICAS | \$3,120.00 |
| D) | MANUFACTURERAS | \$1,560.00 |
| E) | EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN | \$11,249.00 |

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien haga efectivo tal derecho.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 43.- Los derechos por la prestación de los servicios

de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$ 3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$400.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del

predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 88.00 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$170.00 |

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

- | | | |
|----|-------------------------------|---------|
| a) | Camiones de volteo | \$80.00 |
| b) | Camiones de 3 toneladas | \$40.00 |
| c) | Camiones pick-up o inferiores | \$30.00 |
| d) | Vehículo propio | \$20.00 |

I. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños

- | | | |
|----|----------------------------|---------|
| a) | Limpieza de Predio por m2 | \$5.00 |
| b) | Limpieza y Chaponeo por m2 | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad. De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

- | | | |
|----|---------------------------------|----------|
| 1) | Chofer | \$275.00 |
| 2) | Canje licencia de chofer 3 años | \$234.00 |
-

| | |
|---|----------|
| 3) Duplicado por extravió | \$142.00 |
| 4) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal) | \$240.00 |
| 5) Duplicado por extravió | \$121.00 |
| 6) Automovilistas | \$214.00 |
| 7) Canje licencia de automovilista 3 años | \$182.00 |
| 8) Duplicado por extravió | \$134.00 |
| 9) Motociclistas, motonetas o similares 3 años | \$155.00 |
| 10) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 3 años | \$132.00 |
| 11) Duplicado por extravió | \$98.00 |
| b) Por la expedición o reposición por cinco años: | |
| 1) Chofer | \$431.00 |
| 2) Canje licencia de chofer 5 años | \$366.00 |
| 3) Duplicado por extravió | \$159.00 |
| 4) Chofer de servicio público | \$386.00 |
| 5) Duplicado por extravió | \$159.00 |
| 6) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal) | \$335.00 |
| 7) Duplicado por extravió | \$146.00 |
| 8) Automovilistas | \$342.00 |
| 9) Canje licencia de automovilista 5 años | \$291.00 |
| 10) Duplicado por extravió | \$146.00 |
| 11) Motociclistas, motonetas o similares 5 años | \$202.00 |
| 12) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años | \$172.00 |
| 10) Duplicado por extravió | \$121.00 |

c) Licencias provisionales

| | |
|---|----------|
| 1) Licencia provisional de chofer por 30 días | \$76.00 |
| 2) Licencia provisional de chofer por 90 días | \$136.00 |

d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años

| | |
|--|----------|
| 1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses | \$146.00 |
| 2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses | \$265.00 |
| 3) Duplicados por extravíos | \$ 98.00 |
| 4) Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses | \$124.00 |
| 5) Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses | \$183.00 |
| 6) Duplicados por extravió | \$76.00 |

El pago de estos derechos no incluye examen medico y de manejo.

Otros servicios

| | |
|---|-----------|
| a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso | \$ 124.00 |
| b) Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares. | \$70.00 |
| c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas | \$137.00 |
| d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos | \$48.00 |
| e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos | \$110.00 |
| f) Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos | \$528.00 |
| g) Expedición de duplicados de infracción extraviadas | \$ 57.00 |
| h) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón | |
| 1) Hasta 3.5 toneladas | \$258.00 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas | \$309.00 |

| | |
|--|----------|
| i) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal | \$89.00 |
| j) Permiso para menaje de casa | \$57.00 |
| k) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público | |
| 1.- Placas locales; | \$69.00 |
| 2.- Placas foráneas; | \$101.00 |
| k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión | \$152.00 |
| l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión) | \$124.00 |
| m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado | \$557.00 |
| n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos: | |
| 1) Para vehículos tipos rabón | \$121.00 |
| 2) Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo | \$138.00 |
| 3) Para vehículos tipo trailer | \$146.00 |
| 4) Para vehículos no especificados | \$103.00 |
| ñ) por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal | \$ 60.00 |
| o) por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud | \$60.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE TEMPORAL O EVENTUAL

1. Los instalados en puestos semi - fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

| | | |
|----|--|-----------|
| 1) | hasta 1m2. | \$ 376.00 |
| 2) | de 1.01m2. a 2.00m2. | \$ 591.00 |
| 3) | de 2.01m2. a 3.00 | \$ 784.00 |
| b) | Puestos semi-fijos en las colonias y barrios | |
| 1) | hasta 1m2. | \$376.00 |
| 2) | de 1.01m2. a 2 m2. | \$483.00 |
| 3) | de 2.01m2. a 3m2. | \$591.00 |
| c) | Puestos semi-fijos en la periferia | |
| 1) | hasta 1m2. | \$268.00 |
| 2) | de 1.01 a 2m2. | \$376.00 |
| 3) | de 2.01m2. a 3m2. | \$483.00 |

2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano o vehículos automotores, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | | |
|----|--|---------|
| a) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente | \$90.00 |
| b) | Colonias y barrios diariamente | \$45.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

| | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Aseadores de calzado, cada uno anualmente | \$ 51.00 |
| 2. | Informadores turísticos, cada uno anualmente | \$ 258.00 |
| 3. | Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 258.00 |
| 4. | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$ 258.00 |
| 5. | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, cada uno anualmente | \$ 258.00 |
| 6. | Orquestas y otros similares por evento | \$ 258.00 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

| | | Área urbana | |
|------------------------|--------------------|--------------------|------------|
| | | Expedición | Refrendo |
| Centro histórico | hasta 10 m2. | \$4,891.00 | \$2,445.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$6,847.00 | \$3,422.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$8,802.00 | \$4,401.00 |
| Barrios y Colonias | hasta 10 m2. | \$2,934.00 | \$1,466.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$3,912.00 | \$1,956.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$4,890.00 | \$2,446.00 |
| Periferia de la ciudad | hasta 10 m2. | \$2,347.00 | \$1,173.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$3,325.00 | \$1,663.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$4,304.00 | \$2,152.00 |
| Área Rural: | | | |
| Centro | hasta 10 m2. | \$1,466.00 | \$ 734.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$1,956.00 | \$ 974.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$2,445.00 | \$1,222.00 |
| Periferia | hasta 10 m2. | \$1,173.00 | \$ 763.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$1,183.00 | \$ 831.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$2,152.00 | \$1,076.00 |

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

| | | Expedición | Refrendo |
|---|--|--------------|-------------|
| | | \$13,082.00 | \$6,719.00 |
| c) | Mini súper con venta de bebidas alcohólicas | | |
| | | Expedición | Refrendo |
| | | \$9,170.00 | \$4,584.00 |
| d) | Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas | | |
| 1.- Área urbana | | | |
| | | Expedición | Refrendo |
| Centro histórico | hasta 10 m2. | \$2,347.00 | \$1,173.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$3,325.00 | \$1,663.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$4,303.00 | \$2,151.00 |
| Barrios y Colonias | hasta 10 m2. | \$1,899.00 | \$ 951.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$2,278.00 | \$1,138.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$2,848.00 | \$1,424.00 |
| 2.-Área rural | | | |
| Centro de la comunidad | hasta 10 m2. | \$1,173.00 | \$ 587.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$1,663.00 | \$ 831.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$2,151.00 | \$1,076.00 |
| Periferia de la Comunidad | hasta 10 m2. | \$ 979.00 | \$563.00 |
| | De 10.01m2. a 20m2 | \$1,173.00 | \$587.00 |
| | Más de 20.01 m2. | \$1,466.00 | \$734.00 |
| e) | 1) Supermercados | Expedición | Refrendo |
| | | \$ 15,699.00 | \$ 7,994.00 |
| | | | |
| 2) Supermercados o Tiendas Departamentales (auto servicios como son superche, chedraui, comercial mexicana, aurrera, y similares) | | \$72,800.00 | \$62,400.00 |
| 3) Supermercados (con franquicia) | | \$20,699.00 | \$12,994.00 |
| f) | Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas | | |
| Área Urbana | | | |
| | | Expedición | Refrendo |
| | | \$1,369.00 | \$684.00 |
| Área Rural | | | |
| Expedición | Refrendo | | |
| | | \$587.00 | \$292.00 |
| g) | Vinaterías | | |
| | | Expedición | Refrendo |
| | | \$9,781.00 | \$4,890.00 |
| h) | Ultramarinos | | |
| | | Expedición | Refrendo |
| | | \$5,495.00 | \$2,812.00 |

| | |
|------------|------------|
| Expedición | Refrendo |
| \$5,495.00 | \$2,812.00 |

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición
Refrendo

| | | | |
|----|--|-------------|------------|
| a) | Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas | Expedición | Refrendo |
| | | \$3,037.00 | \$1,519.00 |
| b) | Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | Expedición | Refrendo |
| | | \$ 6,588.00 | \$3,407.00 |
| c) | Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas | Expedición | Refrendo |
| | | \$1,190.00 | \$ 595.000 |
| d) | Vinatería | Expedición | Refrendo |
| | | \$6,803.00 | \$3,543.00 |
| e) | Ultramarinos | Expedición | Refrendo |
| | | \$5,061.00 | \$2,812.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares:

Refrendo

| | |
|------------------|------------|
| a) Primera clase | \$2,249.00 |
| b) Segunda clase | \$1,889.00 |
| c) Tercera clase | \$1,485.00 |

2. Cabaret

Refrendo

| | |
|------------------|-------------|
| a) Primera clase | \$11,472.00 |
| b) Segunda clase | \$ 5,792.00 |
| c) Tercera clase | \$ 3,936.00 |

3. Cantinas:

Refrendo

| | |
|------------------|------------|
| a) Primera clase | \$2,250.00 |
|------------------|------------|

| | |
|------------------|------------|
| b) Segunda clase | \$1,889.00 |
| c) Tercera clase | \$1,485.00 |

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

| | Expedición | Refrendo |
|------------------|-------------|------------|
| a) Primera clase | \$14,799.00 | \$7,737.00 |
| b) Segunda clase | \$10,316.00 | \$5,157.00 |
| c) Tercera clase | \$ 7,986.00 | \$3,936.00 |

5. Discotecas:

| | Expedición | Refrendo |
|------------------|-------------|------------|
| a) Primera clase | \$19,939.00 | \$6,902.00 |
| b) Segunda clase | \$12,147.00 | \$6,108.00 |
| c) Tercera clase | \$6,748.00 | \$3,374.00 |

6. Salones de Baile y Fiesta

| | Expedición | Refrendo |
|------------------|------------|------------|
| a) Primera clase | \$8,998.00 | \$4,499.00 |
| b) Segunda clase | \$6,748.00 | \$3,374.00 |
| c) Tercera clase | \$4,499.00 | \$2,249.00 |

7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

| | Expedición | Refrendo |
|--------------------|-------------------|------------------|
| Área Urbana | | |
| Centro histórico | \$2,596.00 | \$1,298.00 |
| Barrios y colonias | \$2,249.00 | \$1,125.00 |
| Área Rural | \$1,686.00 | \$ 844.00 |

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

| | Expedición | Refrendo |
|--------------------|------------|------------|
| Área Urbana | | |
| Centro histórico | \$2,699.00 | \$1,350.00 |
| Barrios y colonias | \$2,250.00 | \$1,125.00 |

| Área Rural | | |
|---|-------------------|------------------|
| | \$1,686.00 | \$ 844.00 |
| 9. Restaurantes: expedición y refrendo. | | |
| | Expedición | Refrendo |
| a) Con servicio de bar. | | |
| Área urbana | | |
| Centro Histórico | | |
| 1. Primera clase | \$13,891.00 | \$4,949.00 |
| 2. Segunda clase | \$6,860.00 | \$3,374.00 |
| 3. Tercera clase | \$3,373.00 | \$1,686.00 |
| Barrios y colonias | | |
| 1. Primera clase | \$6,946.00 | \$3,486.00 |
| 2. Segunda clase | \$3,487.00 | \$2,699.00 |
| 3. Tercera clase | \$2,249.00 | \$1,406.00 |
| Área Rural | \$2,700.00 | \$1,349.00 |
| b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos | | |
| Área urbana | | |
| Centro Histórico | \$2,812.00 | \$1,406.00 |
| Barrios y colonias | \$2,249.00 | \$1,124.00 |
| Área Rural | \$2,137.00 | \$1,069.00 |
| <p>Quando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.</p> | | |
| 10. Billares: | Expedición | Refrendo |
| Área urbana | | |
| Centro Histórico | \$8,435.00 | \$2,914.00 |
| Barrios y colonias | \$5,736.00 | \$1,913.00 |
| Área Rural | \$3,893.00 | \$1,298.00 |
| 11. Cerveceros o depósitos de cerveza: | | |
| Área urbana | \$5,356.00 | \$2,678.00 |

| | | |
|------------|------------|------------|
| Área Rural | \$4,284.00 | \$2,142.00 |
|------------|------------|------------|

12. Hoteles con servicio de restaurante bar**a) Centro Histórico**

| | | |
|------------------|-------------|------------|
| 1. Primera clase | \$13,891.00 | \$4,949.00 |
| 2. Segunda clase | \$6,861.00 | \$3,373.00 |
| 3. Tercera clase | \$3,373.00 | \$1,687.00 |

b) Barrios y colonias

| | | |
|------------------|------------|------------|
| 1. Primera clase | \$6,946.00 | \$3,486.00 |
| 2. Segunda clase | \$3,487.00 | \$2,700.00 |
| 3. Tercera clase | \$2,250.00 | \$1,406.00 |

13. Botaneros con venta de bebidas alcohólicas

| | | |
|----------------|------------|------------|
| a) Área Urbana | \$3,373.00 | \$1,686.00 |
|----------------|------------|------------|

| | | |
|----------------------|-------------------|--------------------|
| b) Área Rural | \$2,700.00 | \$ 1,350.00 |
|----------------------|-------------------|--------------------|

Quando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| | |
|----------------------------|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$900.00 |
|----------------------------|----------|

| | |
|--|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$900.00 |
|--|----------|

c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo

| | |
|---|--|
| a) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias | |
|---|--|

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Personas Físicas | \$416.00 |
|-------------------------|-----------------|

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Personas Morales | \$480.00 |
|-------------------------|-----------------|

| | |
|-----------------------------|----------|
| e) Cambio de giro comercial | \$428.00 |
|-----------------------------|----------|

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

| | |
|------------|------------|
| Expedición | Refrendo |
| \$2,924.00 | \$1,473.00 |

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

| | |
|------------|------------|
| Expedición | Refrendo |
| \$2,924.00 | \$1,473.00 |

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social \$1,686.00

b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicia \$1,686.00

c) Por el traspaso y cambio de propietario \$1,686.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

Hasta 2 m2 \$ 268.00

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales: \$ 321.00

III. La publicidad en volantes, por día \$ 107.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento. \$161.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento. \$ 161.00

VI.- Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno

| | |
|--|-------------|
| 1. Ambulante | |
| a) Por anualidad | \$ 5,356.00 |
| b) Particular por día o evento anunciado | \$129.00 |

| | | |
|--------|--|---------------------|
| c) | Empresas publicitarias | \$250.00 |
| d) | Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar. | \$250.00 por evento |
| e) | Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagara adicionalmente a su tarifa inicial. | \$250.00 por evento |
| 2. | Fijo | |
| a) | Por anualidad | \$ 1,607.00 |
| b) | Por día o evento anunciado | \$107.00 |
| VII | Propaganda visual en vehículos automotores | \$250.00 |
| VIII.- | Carteleras Municipales: | |
| a) | Por evento por cartelera | \$26.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|-------|--|-----------|
| I. | Recolección de perros callejeros. | |
| a) | Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente | \$214.00 |
| b) | Por agresión reportada | \$214.00 |
| II. | Perros indeseados (enfermos) | \$107.00 |
| III. | Esterilizaciones de hembras y machos | \$214.00 |
| IV. | Vacunas antirrábicas | \$107.00 |
| V. | Consultas | \$ 43.00 |
| VI. | Baños garrapaticidas | \$43.00 |
| VII. | Cirugías | \$ 536.00 |
| VIII. | Alimentación diaria | \$ 27.00 |

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por servicio médico semanal | \$60.00 |
| b) | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$180.00 |

II. OTROS SERVICIO MÉDICOS

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$ 55.00 |
| b) | Extracción de uña | \$ 55.00 |
| c) | Debridación de absceso | \$ 55.00 |
| d) | Curación | \$ 27.00 |
| e) | Sutura menor hasta 3 puntos | \$ 55.00 |
| f) | Sutura de más de 3 puntos | \$ 107.00 |
| g) | Inyección intramuscular de 5 a 10 | \$ 10.00 |
| h) | Venoclisis | \$ 55.00 |
| i) | Consulta dental | \$ 43.00 |
| j) | Radiografía | \$ 32.00 |
| k) | Profilaxis | \$ 27.00 |
| l) | Obturación amalgama | \$32.00 |
| m) | Extracción simple | \$ 55.00 |
| n) | Certificado médico | \$ 55.00 |
| o) | Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de transito y transporte | \$ 60.00 |
| p) | Tipo sanguíneo | \$ 37.00 |

III.- Certificado medico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscopico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos etc. \$55.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

ARTÍCULO 51.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

1.- Por control y fomento sanitario

a) Tarjeta de control sanitario:

| | |
|--------------------------------|---------|
| 1.- Expedición por primera vez | \$50.00 |
| 2.- Reposición | \$65.00 |

b) Expedición de credencial sanitaria

1.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez \$50.00

2.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición \$65.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

| | |
|--------------------------|-------------|
| a) Por re-escrituración | \$ 1,699.00 |
| b) Por cambio de titular | \$ 453.00 |
| c) Por certificación | \$ 566.00 |

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

| | |
|---------------|---------------------|
| a) Fijos | \$150.00 por unidad |
| b) semi-fijos | \$90.00 por unidad |

2.- Por expedición de constancias de locatario \$60.00

3.- Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.

a) Por caja pagarán de \$2.00 o \$ 618.00 mensuales

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120m2. | \$1,607.00 |
| 2) Lotes de 120.01m2 hasta 250.00m2. | \$2,142.00 |

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 55.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; \$161.00.
(casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, autolavados, etc. y otros de índole similares)
 - II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; \$268.00.
(misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferreterías, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)
 - III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; \$537.00
(tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías etc., y otros de índole similar)
-

IV. Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como súper che, walmart, comercial mexicana, Copel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro: **\$1000.00**

V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento; \$107.00

ARTÍCULO 56.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$85.00 diario por persona

ARTÍCULO 57.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$869.5 por evento:

- a) Jaripeos baile
- b) Lucha libre
- c) Arrancones (automotores)
- d) Eventos ciclistas
- e) Eventos de concentración masiva

- f) Poda de arboles total o parcial

| Árbol | Costo | Personal Empleado |
|--------------------------|------------|--|
| De 0 a 9 mts. De altura | \$1,000.00 | De 3 a 4 elemento y equipo por árbol |
| De 9 a 12 mts. De altura | \$1,500.00 | De 4 a 5 elemento y equipo por árbol |
| De 12 a mts. En adelante | \$2,000.00 | De 6 o mas elementos y equipo Por día |

No se cobrara el servicio de poda de arboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanos y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 58.-. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

| concepto | cuota |
|---|-------|
| Por expedición de constancia de protección civil municipal | |
| a).- por ejercicio fiscal | |

| | |
|---|------------------|
| 1.- expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales | 2.5 - 100 smd |
| 2.- por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales | 2.5 - 150 smd |
| 3.- por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas | 2.5- 300 smd |
| 4.- por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro. | 2.5-1000 smd |
| 5.- por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación | 2.5- 500 smd |
| 6.- por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas | 2.5- 250 smd |
| 7.- por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales | 2.5- 250 smd |

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 59.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico \$118.00
2. Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E.
 - a) Sin material \$464.00
 - b) Con material \$1,178.00
3. Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea \$161.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$43.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$84.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 212.00
- b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción \$ 402.00
- c) En colonias o barrios populares \$122.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- a) Dentro de la cabecera municipal Por metro lineal o fracción \$ 397.00
- b) En Las demás comunidades Por metro lineal o fracción \$ 198.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO.61- Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I).- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II).- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 62. Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|--|-------------|
| A) Refrescos | \$3,090.00 |
| B) Agua | \$ 2,060.00 |
| C) Cerveza | \$1,030.00 |
| D) Productos alimenticios diferentes a los señalados(bolsas trastes desechables) | \$ 515.00 |
| E) Productos químicos de uso domésticos | \$515.00 |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|--|----------|
| A) Agroquímico | \$824.00 |
| B) Aceites y aditivos para vehículos automotores | \$824.00 |
| C) Productos químicos de uso doméstico | \$515.00 |
| D) Productos químicos de uso industrial | \$824.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 63.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico el ayuntamiento cobrará a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| 1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio. | \$206.00 |
| 2. -.Por permiso para derribo de árbol público o privado cml. de diámetro se clasificará de la siguiente manera: | |
| a) De 0-10 cm. de diámetro | \$50.00 |
| b) De 10.01-20 cm. de diámetro | \$103.00 |

| | |
|---|--|
| c) De 20.01-40 cm. de diámetro | \$200.00 |
| d) De 40.01-60 cm. de diámetro | \$300.00 |
| por el caso de caída natural de un árbol no se realizará ningún cobro, pero en caso de alguna evidencia de maltrato o daño evidente generado para su caída se cobrara lo correspondiente a su diámetro. | |
| 3.- Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$515.00 |
| 4.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual | \$4,120.00 |
| 5.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales | se clasificará de la siguiente manera: |
| a) talleres pequeños | \$1,000.00 |
| b) talleres medianos | \$2,060.00 |
| c) talleres grandes | \$4,120.00 |
| 6.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$4,120.00 |
| 7.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$4,120.00 |
| 8.- Por manifiesto de contaminantes | \$1545.00 |
| 9.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio conforme a las leyes establecidas por la SEMARNAT | |
| 10.- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$ 2,472.00 |
| 11.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$1,236.00 |
| 12.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación | \$206.00 |
| 13.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo | \$2,472.00 |

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | | |
|-------------------------------------|---|---------------------|
| I. Arrendamiento | | |
| 1. Mercado central: | | |
| a) | Locales fijos, mensualmente | \$ 34.00 por unidad |
| b) | Puestos semi-fijos, mensualmente | \$24.00 por unidad |
| c) Por evento especial de temporada | | |
| | 1.fijos y semi-fijos. De .01 hasta 1.00 m2 | \$50.00 |
| | 2.fijos y semi-fijos. De 1.00 m2 hasta 2.00 m2 | \$81.00 |
| | 3.fijos y semi-fijos. De 2.01 m2 hasta 4.00 m2 | \$124.00 |
| | 4.ambulantes De .01 m2 hasta 1.00 m2 | \$124.00 |
| | 5.ambulantes De 1.01 m2 hasta 1.50 m2 | \$184.00 |
| 2. | Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado | \$391.00 |
| 3. Canchas deportivas: | | |
| a) | Por hora en el día de fútbol rápido se cobrará en cancha grande | |
| | Cancha de los jales | \$65.00 |
| | Cancha de Pedro Martín | \$150.00 |
| a) | Por hora en la noche de fútbol rápido se cobrará con energía eléctrica en | |
| | cancha grande | \$103.00 |
| | Cancha de los jales | \$150.00 |
| | Cancha de Pedro Martín | \$200.00 |
| c). Por Torneo: | | |
| | 1. Categoría Pony | \$220.00 |
| | 2. Categoría Mascota | \$220.00 |
| | 3. Categoría Infantil "A" | \$430.00 |
| | 4. Categoría Infantil "B" | \$430.00 |
| | 5. Categoría Infantil "C" | \$430.00 |

| | |
|--|------------|
| 6. Categoría Infantil "C" | \$430.00 |
| 7. Categoría Juvenil "A" | \$430.00 |
| 8. Categoría Juvenil "B" | \$430.00 |
| 9. Categoría Edad Libre Varonil | \$685.00 |
| 10. Edad libre femenil | \$685.00 |
| d) Mesas de anotación | \$21.00 |
| e) Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador. | |
| f) Clubes por hora | |
| En los jales | \$65.00 |
| En Pedro Martín | \$150.00 |
| 4. Auditorios o centros sociales | \$2,300.00 |
| 5. Renta de espacios publicitarios por anualidad | \$ 515.00 |
| 6. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora | \$5.00 |
| 7. Renta de tablonces con 10 sillas | \$52.00 |
| 8. Renta de sillas | \$2.00 |
| 9. Renta de sonido por hora | \$206.00 |
| 10. Renta de entarimado | |
| 8 m2. | \$1,854.00 |
| 4 m2. | \$1,030.00 |
| 11. por entrada a la unidad deportiva con derecho a usar los sanitarios | \$4.00 |

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | |
|-------------------------|----------|
| 1. Feria de la Plata | \$757.00 |
| 2. Feria del IV Viernes | \$757.00 |
| 3. Feria del Jarro | \$175.00 |
| 4. Semana Santa | \$124.00 |
| 5. Feria del Panteón | \$103.00 |
| 6. Feria Huizteco | \$ 77.00 |
| 7. Feria de San Miguel | \$103.00 |
| 8. Feria de Guadalupe | \$103.00 |
| 9. Feria Comunidades | \$103.00 |

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|--|------------|
| 1. Fosas en propiedad, por lote | \$3,965.00 |
| 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote | \$1,700.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de \$5.00

2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$350.00

3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de \$361.00

4. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m² por día

| | |
|------------------------|---------|
| Centro Histórico | \$ 2.00 |
| Periferia de la Ciudad | \$1.00 |

5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad \$515.00

6. Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad \$5,150.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$103.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

- IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$103.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|------|--------------|-----------------|
| I. | Motocicletas | \$175.00 |
| II. | Cuatrimoto | \$200.00 |
| III. | Automóviles | \$361.00 |
| IV. | Camionetas | \$391.00 |
| V. | Camiones | \$422.00 |

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

| | | |
|------|--------------|-----------------|
| I. | Motocicletas | \$258.00 |
| II | Cuatrimoto | \$358.00 |
| III. | Automóviles | \$506.00 |
| IV. | Camionetas | \$721.00 |
| V. | Camiones | \$979.00 |

ARTÍCULO 69.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|------|--------------|-----------------|
| I. | Motocicletas | \$103.00 |
| II | Cuatrimoto | \$150.00 |
| III. | Automóviles | \$206.00 |
| IV. | Camionetas | \$309.00 |
| V. | Camiones | \$412.00 |

ARTÍCULO 70.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|-----|----------------------------|---------|
| I. | Motocicletas y cuatrimotos | \$31.00 |
| II. | Automóviles | \$52.00 |

| | | |
|------|------------|---------|
| III. | Camionetas | \$57.00 |
| IV. | Camiones | \$72.00 |

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura

| | | |
|------|--------------|----------|
| I. | Motocicletas | \$100.00 |
| II. | Automóviles | \$156.00 |
| III. | Camionetas | \$250.00 |
| IV. | Camiones | \$300.00 |

B) Colisión

| | | |
|------|--------------|----------|
| I. | Motocicletas | \$100.00 |
| II. | Automóviles | \$156.00 |
| III. | Camionetas | \$250.00 |
| IV. | Camiones | \$300.00 |

C) Salida del camino

| | | |
|------|--------------|----------|
| I. | Motocicletas | \$150.00 |
| II. | Automóviles | \$260.00 |
| III. | Camionetas | \$350.00 |
| IV. | Camiones | \$400.00 |

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA
MAQUINARIA PESADA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | | |
|------|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$ 3.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$ 8.00 |
| III. | Baños de vapor | \$ 8.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganado
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 77.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 "por evento" y por elemento.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 62.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 18.00
 - c) Formato de licencia \$ 43.00
 - d) Formato de credencialización \$52.00
- VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:
 - De 1 M3 a 1,000 m3 \$ 12,360.00
 - De 1,001 a 5,000 18,540.00
 - De 5,001 a 12,000 26,780.00
 - De 12,001, a 20,000 35,020.00
 - De 20,001, en adelante 39,140.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CORRALES Y CORRALETAS MUNICIPAL**

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa

siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) Ganado mayor | \$52.00 |
| b) Ganado menor | \$31.00 |
| c) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno. | |
| d) Multa por no registro de fierro, marcas o se~ales de sangre en materia pecuaria... | 300.00 |

ARTICULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagar3 el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 d3as, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendr3 ingresos a trav3s de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibir3 ingresos por rezago de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibir3 ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y ser3n cobrados conforme a lo establecido en el art3culo 21 del C3digo Fiscal de la Federaci3n

ARTÍCULO 86.- No causar3n recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el presente Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y el en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión serán sancionados con amonestación o multa de uno a cinco días de salario mínimo general diario que corresponda, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la

mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera

| | Concepto | Multa D.S.M. |
|----|--|-----------------|
| | I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO | |
| 1 | Falta de salpicaderas, por cada una | De 3 a 10 |
| 2 | Mal estado de las salpicaderas | De 3 a 6 |
| 3 | Falta del silenciador al vehículo | De 10 a 15 |
| 4 | Llevar en mal estado el silenciador del vehículo | De 5 a 10 |
| 5 | Circular vehículos en mal estado | De 6 a 15 |
| 6 | Falta de defensa, por cada una | De 4 a 8 |
| 7 | Falta de limpia parabrisas | De 3 a 10 |
| 8 | Falta de espejos | De 4 a 8 |
| 9 | Falta de claxón en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado | De 4 a 10 |
| 10 | Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor | De 4 a 6 |
| 11 | Llevar la dirección en mal estado | De 6 a 10 |
| 12 | Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad | De 3 a 6 |
| 13 | No llevar extinguidor en el vehículo | De 3 a 6 |
| 14 | Usar luces no permitidas por la ley y los reglamentos estatal y/o municipal | De 4 a 10 |
| 15 | Falta parcial de luces | De 4 a 8 |
| 16 | Falta de luces | De 10 a 15 |
| 17 | Falta total o parcial de calaveras | De 5 a 10 |
| 18 | Falta de parabrisas | De 6 a 12 |
| 19 | Usar cristales delanteros u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo | De 5 a 10 |
| 20 | Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas | De 10 a 25 |
| 21 | Alterar los caracteres de las placas | De 15 a 30 |
| 22 | Llevar las placas en lugar que no la haga legible, por cada una | De 4 a 12 |
| 23 | Llevar las placas ocultas | De 3 a 20 |
| 24 | Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta | De 5 a 18 |
| 25 | Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente | De 3 a 20 |
| 26 | Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos | De 6 a 16 |
| 27 | Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura) | De 10 a 25 |
| 28 | No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas | De 5 a 13 |
| 29 | Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes | De 3 a 10 |

| | | |
|--|---|------------|
| 30 | Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos | De 4 a 9 |
| 31 | Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos | De 5 a 10 |
| 32 | Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad | De 4 a 9 |
| 33 | Por no usar los cinturones de seguridad o no hacerlo adecuadamente | De 5 a 8 |
| 34 | Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia | De 10 a 25 |
| 35 | Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento | De 3 a 13 |
| 36 | Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una | De 6 a 13 |
| 37 | Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento | De 5 a 20 |
| II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO | | |
| 1 | Por circular un vehículo sin la razón Social correspondiente | De 6 a 10 |
| 2 | Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente | De 5 a 9 |
| 3 | Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente | De 25 a 40 |
| 4 | No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido | De 3 a 7 |
| 5 | Por alterar la tarjeta de circulación | De 10 a 20 |
| 6 | Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación | De 8 a 16 |
| 7 | Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario | De 10 a 15 |
| 8 | Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente | De 20 a 30 |
| 9 | Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente | De 6 a 10 |
| 10 | Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo | De 6 a 10 |
| 11 | Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente o éstas no estar colocadas en el lugar apropiado | De 3 a 8 |
| 12 | No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras | De 8 a 10 |
| 13 | Por llevar destruidas las calcomanías | De 4 a 6 |
| 14 | Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado | De 4 a 8 |
| 15 | Circular sin el permiso de excursión correspondiente | De 15 a 20 |
| 16 | Por no dar aviso del cambio de numeración del motor | De 10 a 25 |

| | | |
|--|--|------------|
| 17 | Circular sin placas demostradoras después de veinte horas | De 6 a 10 |
| 18 | No contar con el permiso para la transportación de animales | De 6 a 13 |
| 19 | Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria | De 10 a 15 |
| 20 | Por no llevar consigo licencia de conducir | De 6 a 10 |
| 21 | Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con respecto al servicio del vehículo que conduce | De 8 a 12 |
| 22 | Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado | De 6 a 10 |
| 22 | Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento | De 5 a 20 |
| III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS | | |
| 1 | Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento | De 10 a 15 |
| 2 | Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida | De 3 a 10 |
| 3 | No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo | De 6 a 10 |
| 4 | Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha | De 5 a 10 |
| 5 | No colocar señales que indiquen estorbo o peligro | De 6 a 10 |
| 6 | Entorpecer la circulación sin causa justificada | De 5 a 12 |
| 7 | Por circular vehículos en lugares no permitidos | De 6 a 10 |
| 8 | Exceder los límites de velocidad permitida | De 10 a 14 |
| 9 | Dar vuelta en lugares prohibidos | De 3 a 10 |
| 10 | Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación | De 5 a 10 |
| 11 | Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso | De 6 a 10 |
| 12 | No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes | De 6 a 8 |
| 13 | Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo | De 3 a 8 |
| 14 | Pasarse con señal de alto del agente | De 3 a 12 |
| 15 | Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o publico | De 3.5 a 8 |
| 16 | Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones | De 8 a 10 |
| 17 | Por circular un vehículo en sentido contrario | De 3 a 12 |
| 18 | Circular un vehículo no tomando su extrema derecha | De 4 a 6 |
| 19 | Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes | De 15 a 20 |

| | | |
|----|---|------------|
| 20 | Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila | De 6 a 12 |
| 21 | Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública | De 6 a 10 |
| 22 | Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril | De 8 a 12 |
| 23 | Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa | De 10 a 12 |
| 24 | Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana | De 15 a 25 |
| 25 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva | De 6 a 8 |
| 25 | Por rebasar vehículos por el acotamiento | De 6 a 10 |
| 26 | Por no observar las reglas en las vueltas continuadas | De 6 a 10 |
| 27 | Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar | De 10 a 15 |
| 28 | Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores | De 5 a 8 |
| 29 | Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos | De 8 a 10 |
| 30 | Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | De 6 a 8 |
| 31 | Invadir la zona peatonal | De 4 a 6 |
| 32 | Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia | De 6 a 10 |
| 33 | Cargar y descargar fuera del horario autorizado | De 3 a 8 |
| 34 | Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo | De 12 a 20 |
| 35 | Estacionarse o circular sobre la banqueta | De 3 a 10 |
| 36 | No respetar preferencia de paso | De 6 a 10 |
| 37 | Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana | De 5 a 6 |
| 38 | Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento | De 5 a 20 |
| | IV.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR | |
| 1 | Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo | De 6 a 10 |
| 2 | Abandonar el vehículo en la vía pública | De 3 a 12 |
| 3 | No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad. | De 3 a 10 |
| 4 | Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente | De 5 a 8 |

| | | |
|----|---|--------------|
| 5 | Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad | De 6 a 10 |
| 6 | Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción | De 3 a 12 |
| 7 | Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados | De 20 a 30 |
| 8 | Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros | De 10 a 40 |
| 9 | Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas | De 100 a 150 |
| 10 | Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves | De 20 a 30 |
| 11 | Atropellar a una persona causándole lesiones (consignacion) | De 20 a 40 |
| 12 | Atropellar y causar la muerte a una persona (consignacion) | De 100 a 150 |
| 13 | Por no prestar auxilio al atropellado, conduciéndolo a un puesto de atención médica | De 10 a 25 |
| 14 | Por no colocar señales preventivas después de un accidente. | De 5 a 10 |
| 15 | Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes | De 10 a 15 |
| 16 | No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido | De 5 a 10 |
| 17 | Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito | De 15 a 30 |
| 18 | Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior | De 6 a 10 |
| 19 | Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente | De 8 a 12 |
| 20 | No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar | De 6 a 10 |
| 21 | Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico 1er. Grado de intoxicación etílica | De 15 a 20 |
| 22 | Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta 2do. Grado de intoxicación etílica | De 21 a 35 |
| 23 | Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad 3er. Grado de intoxicación etílica | De 36 a 45 |
| 24 | Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos | De 30 a 45 |
| 25 | Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente | De 15 a 20 |
| 26 | Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo | De 4 a 6 |
| 27 | Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción | De 3 a 10 |

| | | |
|----|--|------------|
| 28 | Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas | De 6 a 10 |
| 29 | Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas | De 6 a 10 |
| 30 | Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción | De 10 a 15 |
| 31 | Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días | De 10 a 15 |
| 32 | Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon | De 3 a 10 |
| 33 | Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento | De 8 a 15 |
| 34 | Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga | De 10 a 15 |
| 35 | Cargar gasolina con el motor en movimiento | De 6 a 10 |
| 36 | Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable | De 5 a 10 |
| 37 | Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar al conductor | De 6 a 10 |
| 38 | Manejar un vehículo amparándose con permiso ya vencido que no exceda de 5 días | De 10 a 15 |
| 39 | No fijar el permiso en el parabrisas, para circular sin placas | De 6 a 10 |
| 40 | Por alterar los permisos que se expidan | De 12 a 16 |
| 41 | Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse | De 6 a 10 |
| 42 | Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera | De 4 a 6 |
| 43 | Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses | De 6 a 12 |
| 44 | Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | De 10 a 15 |
| 45 | Por estacionarse en sentido contrario | De 6 a 10 |
| 47 | Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad | De 6 a 10 |
| 48 | Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público | De 6 a 12 |
| 49 | Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación | De 8 a 15 |
| 50 | Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo | De 6 a 10 |
| 51 | Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | De 10 a 15 |
| 52 | Otras especificadas en la ley y en el presente reglamento | De 5 a 20 |

| | V.- DEL SERVICIO PÚBLICO | |
|----|---|------------|
| 1 | Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado | De 10 a 20 |
| 2 | Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al Servicio al que se encuentre destinado el vehículo | De 10 a 15 |
| 3 | Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos | De 4 a 8 |
| 4 | Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística | De 5 a 10 |
| 5 | Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos | De 3 a 5 |
| 6 | Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad | De 20 a 25 |
| 7 | Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente | De 20 a 25 |
| 8 | Cuando los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos afectos a concesión o permiso de servicio público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y tránsito del estado y municipios, así como los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones | De 10 a 15 |
| 9 | Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones | De 5 a 6 |
| 10 | Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial | De 3 a 4 |
| 11 | Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado | De 6 a 7 |
| 12 | Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano | De 20 a 30 |
| 13 | Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones | De 10 a 20 |
| 14 | Llevar exceso de pasaje | De 5 a 10 |
| 15 | Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad | De 5 a 10 |
| 16 | Cuando se detenga al vehículo y el infractor trate de evadir su responsabilidad | De 30 a 50 |
| 17 | Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos | De 20 a 30 |

| | | |
|--|--|------------|
| 18 | Por violación al horario de servicio (combis) | 5 |
| 19 | Conducir una unidad sin el uniforme autorizado | 6 |
| 20 | Circular con las puertas abiertas con pasaje abordo | 4 |
| 21 | Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo | 3 |
| 22 | Hecer servicio colectivo con permiso de sitio | 3 |
| 23 | Maltrato al usuario | 8 |
| 24 | Negar el servicio al usuario | 8 |
| 25 | No cumplir con la ruta autorizada | 8 |
| 26 | No portar la tarifa autorizada | 10 |
| 27 | Por harcer hascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado | 5 |
| 28 | Circular con exceso de pasaje | 4 |
| 29 | Cargar combustible con pasaje abordo | 4 |
| 30 | Alteración de tarifa | 5 |
| 31 | | |
| VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA | | |
| 1 | Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo | De 10 a 15 |
| 2 | Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento. | De 10 a 15 |
| 3 | Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte. | De 20 a 30 |
| 4 | Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente | De 30 a 40 |
| 5 | Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente | De 30 a 40 |
| VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS | | |
| 1 | Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes | De 3 a 4 |
| 2 | Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha | De 3 a 4 |
| 3 | Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | De 5 a 6 |
| 4 | Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | De 3 a 4 |
| 5 | Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril | De 3 a 4 |

| | | |
|---|--|----------|
| 6 | Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día | De 3 a 4 |
| 7 | Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública | De 3 a 4 |
| 8 | Por rebasar un vehiculo por la derecha aun cuando se encuentre detenido | De 3 a 4 |
| 9 | Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta | De 3 a 4 |
| 10 | Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada Operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública | De 3 a 4 |
| 11 | Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga | De 3 a 4 |
| VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS | | |
| 1 | Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito | |
| 2 | Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten | |
| 3 | Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado | |
| 4 | Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas | |
| IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES | | |
| 1 | Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito | |
| 2 | Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar | |
| 3 | Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito | |
| 4 | Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados | |
| 5 | Por no respetar las señales fijadas en la vía pública | |
| 6 | Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto | |
| 7 | Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo | |
| 8 | Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía | |
| 9 | Por transitar diagonalmente por los cruceros | |

| | | |
|----|--|--|
| 10 | Por no usar los pasos a desnivel | |
| 11 | Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas | |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

- II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:
 - a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes

públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Deposite escombro, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio

Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
-

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 96.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienesmuebles
- c) Bienesinmuebles

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 101- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos,

subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a par-

ticulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013.

ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$291,696,170.9** (Doscientos noventa y un millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta pesos 90/100 m.n), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

| TOTAL DE INGRESOS | | | \$291,696,170.9 |
|---|-------------------|--|-------------------------|
| INGRESOS ORDINARIOS | | | \$ 252,944,507.6 |
| 1.1.1 IMPUESTOS | \$ 10,744,875.54 | | |
| 4.1.4 DERECHOS | 8,995,184.70 | | |
| 4.1.5 PRODUCTOS | 2,023,685.10 | | |
| 4.1.6. APROVECHAMIENTOS | 4,537,382.34 | | |
| 4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES | \$ 226,613,379.87 | | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | | \$ 38,751,663.13 |
| 4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ 29,801,663.32 | | |
| 4.3.1.9. RAMO 20 | \$ 8,950,000.00 | | |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en el meses de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2013, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Rezago 20%

Recargos 100%

Multas 100%

Gastos de requerimiento 100%

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de enero hasta el 30 de abril del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercebidas que las cuotas y tarifas citadas só-

lo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2013, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajará al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente deberá contar con su respectiva constancia de no adeudo de agua potable y pagara su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En el caso de inscripción en el padrón de contribuyentes de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios en el área rural pagaran el 50% de la tarifa establecida.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 135 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

| INSERCIÓNES | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.86 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.11 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.36 |

| SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS | |
|--|-----------|
| SEIS MESES | \$ 312.27 |
| UN AÑO | \$ 670.04 |

| SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO | |
|-------------------------------------|-------------|
| SEIS MESES | \$ 548.50 |
| UN AÑO | \$ 1,081.42 |

| PRECIO DEL EJEMPLAR | |
|---------------------|----------|
| DEL DIA | \$ 14.33 |
| ATRASADOS | \$ 21.81 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

28 de Diciembre

1820. *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

1836. *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

1860. *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

1866. *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

1959. *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al servicio del Estado (ISSSTE), que entrara en vigor el 1º de Enero del año.*
